

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante no ha arrimado constancia de notificación a los demandados, pese a que el término concedido se encuentra vencido. A Despacho para provea, 05 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jirleny Palacio Cano
Demandados	Elmer Antonio Usuga Araque Allianz Seguros S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00285 00
Interlocutorio	340 – Reconoce personería - Se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados – corre traslado.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha arrimado constancia del trámite de notificación a los demandados, pese a que el término concedido por auto del 03 de febrero de 2021 se encuentra vencido, se procede a resolver sobre las respuestas arrimadas por los demandados, así:

I. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.594.571 y portador de la T.P. No. 38.846 del C. S. de la J., para que presente a Allianz Seguros S.A., conforme al poder a él conferido.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO NIÑO VILLABONA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.736.026 y portador de la T.P. No. 116.615 del C. S. de la J., para que presente a ELMER ANTONIO USUGA ARAQUE, conforme al poder a él conferido

Por lo anterior, se ordena compartir acceso al expediente digital a dichos apoderados.

II. Notificación codemandados.

Toda vez que no hay constancia alguna de trámite de notificación a los demandados; que la aseguradora envió al correo electrónico institucional del juzgado, poder al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO; que se arrimó poder otorgado por la persona natural demandada, con constancia de que proviene de su correo electrónico; y que en el presente auto se le está reconociendo personería a dichos apoderados; se tiene notificado a los codemandados en mención, por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, inclusive del auto del 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se les concede a **los demandados**, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de ser necesario pues se está ordenando compartir acceso al expediente, por vía electrónica o digital), vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de (20) días para contestar la demanda, y para que puedan ejercer los medios de defensa que estimen pertinentes.

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre los escritos de contestación de la demanda ya arrimados al proceso, y/o sobre cualquier otro pronunciamiento o medio de defensa que se allegue dentro de dicho traslado.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **050**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**